

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Orden por la que se crea el Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo.

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica.

Desde el Servicio de Legislación y Recursos se recibe en fecha 14 de diciembre de 2023 con ampliación de documentación en fecha 9 de febrero de 2024 en la Unidad de Igualdad de Género petición para que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, con fecha 13 de abril de 2023, del proyecto citado más atrás, acompañando, entre otros, el informe y texto del proyecto de orden.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes observaciones:

1. Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto normativo.

1.1. Sobre la pertinencia de género.

Analizado el Informe de Evaluación de Impacto de Género recibido encontramos que quien promueve la norma entiende que la creación de un Registro *“no produce en sí ningún equilibrio ni afecta a la igualdad entre hombres y mujeres en ningún ámbito que se pudiese aplicar”*. Entendemos que para llegar a esa conclusión toman como referencia la información estadística sobre las personas trabajadoras en sociedades cooperativas con desagregación por la variable sexo que recogen en su Informe de Evaluación de Impacto de Género.

Desde la Unidad de Igualdad de Género consideramos que la norma lo que pretende es recoger información sobre personas con interés en poder acceder a una vivienda, entre otras posibilidades, la cual se facilitará a



FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	06/03/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



terceras personas o entidades que puedan ofrecer el acceso a una vivienda a un precio más asequible que al precio de mercado, sin entrar a valorar lo que pueda hacer referencia a locales. Para valorar adecuadamente en ese caso la pertinencia de género hemos realizado la búsqueda de información que consideramos afecta realmente a la finalidad de la norma, que no es crear por sí mismo un registro como hemos comentado. En ese proceso hemos encontrado que la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda publica entre sus estadísticas las solicitudes de demandantes de vivienda protegida a través del registro municipal, encontrando que en enero de 2024¹, atendiendo al sexo de la persona demandante sobre un total de 261.068 inscripciones, hay 124.044 peticiones de hombres y 137.024 peticiones de mujeres, es decir, 47,51% y un 52,49% respectivamente, lo que nos lleva a una diferencia entre hombres y mujeres de 4,98 puntos, que en datos brutos supone un total de 12.980 mujeres más que hombres que solicitan una vivienda de carácter protegida. Se puede entrar además en un análisis provincial e incluso a nivel municipal, entendiendo que no es necesario a los efectos de este informe. Por otra parte, podemos encontrar diferentes referencias sobre las dificultades de acceso a la vivienda en colectivos de riesgo de exclusión, como por ejemplo en el caso de las familias monomarentales², siendo también conocida esta cuestión en el caso de las mujeres víctimas de violencia de género. Con carácter general encontramos más información en el Observatorio de Vivienda Asequible³ donde se muestra la mayor dificultad de las mujeres para el acceso a la vivienda por diferentes causas. Si bien se ha analizado solamente a los efectos de acceso a una vivienda, habría que considerar también el acceso al empleo y la generación de empresas desde una perspectiva de género respecto las posibles necesidades de espacios.

Con todo lo anterior, y en aplicación del “Manual para la elaboración de informes de impacto de género” elaborado por el Instituto Andaluz de la Mujer⁴, consideramos que la norma, más allá que regule un registro, sí es pertinente al género, entendiendo que: a) afecta a personas, tanto a hombres como a mujeres; b) existen diferencias entre mujeres y hombres en el acceso a la vivienda; y c) el grupo destinatario, mujeres y hombres en general, especialmente en colectivos de mayor dificultad social, se ve afectado por roles de género.

1.2. Sobre el impacto de género.

Para esta cuestión el centro directivo proponente recoge que “la disposición de referencia no genera efectos positivos ni negativos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por lo que no requiere mecanismo ni medida alguna para neutralizarlos”.

Desde la Unidad de Igualdad de Género recurrimos nuevamente al manual citado con anterioridad que indica que el informe deberá:

“concluir si la norma tendrá un impacto previsiblemente:

¹<https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoarticulaciondelterritorioyvivienda/areas/vivienda-rehabilitacion/vivienda-protegida/paginas/rmdv-estadistica-mensual-2024.html>

² FAMS. <https://familiasmonomarentales.es/en-la-nueva-ley-de-vivienda-las-familias-monoparentales-no-existen/>

³ <https://provivienda.org/observatorio/consecuencias-del-problema/dificultades-economicas/>

⁴<https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/ugen/system/files/documentos/MANUAL%20GENERAL%20INFORMES%20IMPACTO%20GENERO.pdf>

FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	06/03/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Positivo: Si en la norma se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes. Esto quiere decir que contribuirá a reducir o erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres en el contexto de intervención.

Negativo: Si en la norma no hace referencia al principio de igualdad en su contenido y no desarrolla ninguna medida para reducir las desigualdades de partida, el impacto previsible será negativo. Dado que la norma no actúa intencionadamente para erradicar dichas desigualdades, el resultado será la reproducción o aumento de las mismas.

Es importante aclarar aquí una vez más que no hay impactos neutros: si existen desigualdades de género en el contexto de intervención, o no se aborda su erradicación (impacto de positivo) o, si no se “hace nada”, las propias dinámicas sociales contribuirán a que se reproduzcan o incluso agraven (impacto negativo).”

Por todo ello, considerando que con carácter general hay diferencias entre mujeres y hombres en el acceso a la vivienda y que existe una mayor dificultad en el caso de ciertos colectivos de mujeres, al no recogerse ninguna medida entendemos que esta norma tendrá impacto previsiblemente negativo si se mantiene en su redacción actual al no establecer ninguna medida correctora.

1.3. Sobre la transversalidad del principio de igualdad e inclusión en el objeto de la norma.

Respecto el texto de la norma observamos que ni en su preámbulo ni en su articulado se recoge de manera expresa que se haya atendido en su elaboración al cumplimiento del artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

2. Observaciones y propuestas.

Como observaciones y propuestas cabe realizar las siguientes:

- (1) Se entiende oportuno que se haga una revisión general al texto normativo de tal modo que se incluya la perspectiva de igualdad de género, para lo que puede apoyarse en las propuestas que se recogen en este informe, de tal modo que se incluya en el preámbulo el cumplimiento de artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- (2) En el artículo 10, Tramitación y resolución, encontramos que el listado de demandantes se elaborará bajo un único criterio, el orden de antigüedad. Entendemos que es en este momento, ya que es el que se establecen los criterios de elaboración de las listas, donde deben incluirse otros aspectos que permitan facilitar el acceso a las mujeres a estos recursos habitacionales, siendo conscientes que no se trata del acceso a una vivienda social si no que para poder disponer de la vivienda es preciso cumplir con ciertas condiciones que no se abordan en esta norma. Para su cumplimiento se pueden

FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	06/03/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



plantear diferentes opciones, desde aquellas más ambiciosas pero al mismo tiempo más ajustadas a la realidad a aquellas otras que vendrían a reducir la brecha existente pero con un carácter más general.

Respecto las primeras se propone que en el artículo 10 se incluyan otros criterios además de la antigüedad, que consideramos muy subjetivo, como la variable sexo, cuya información se recoge en el propio anexo de solicitud por lo que debería ser fácilmente aplicable, pero también otros criterios cuya información deberá ser aportada si así lo considera conveniente la persona solicitante, como la condición de ser víctima de violencia de género, o familia monomarental, o cualquier otra que se considere relevante a estos efectos a determinar por el centro directivo de la norma. De este modo, estableciéndose como criterio, la elaboración de la relación priorizada facilitaría el acceso de estas personas a viviendas o espacios más asequibles que en el mercado ordinario, ayudando a disminuir la brecha existente entre mujeres y hombres.

Si el centro directivo proponente de la norma considerase que la propuesta anterior es excesivamente compleja o de difícil realización, la inclusión del criterio sexo y la priorización de las mujeres en la elaboración de la relación entendemos que por sí ya tendría efectos sobre la brecha de género existente. Ello debe considerarse como una medida de acción positiva que decaería en su aplicación en el momento en que desapareciera esa brecha de género. Para la determinación de esta última cuestión puede tomarse como referencia el “Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida” cuya información mantiene actualizada la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

- (3) En el artículo 13 donde dice “los datos de los demandantes inscritos” entendemos que debería recogerse como “los datos de las personas demandantes inscritas”.
- (4) Se entiende oportuno recomendar la creación de un sistema de seguimiento que recoja indicadores sobre la incidencia de la orden respecto de mujeres y hombres, siendo ejemplos de ello tanto a lo referido a solicitantes/representantes como a personas que obtienen una vivienda o un local.
- (5) Finalmente cabe recordar para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que viene a establecer que “El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”

FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	06/03/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el proyecto *Orden por la que se crea el Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo*, considerando que la aceptación de las propuestas recogidas con anterioridad supondría un avance positivo en la igualdad de género en Andalucía.

EL RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	06/03/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	